

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ actuando mediante su abogada dentro del término del traslado procedió a contestar la demanda, su reforma, formulo excepciones de fondo, presento solicitud de llamamiento en garantía en escritos visibles a PDF 26, 27 33 y 34 y que fueran remitidos del correo electrónico inscrito por la abogada actuante en el SIRNA. Cartago, Valle, Septiembre 7 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SIETE (07) DE SEPTIEMBRE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL

Demandante: BLANCA CECILIA CARDONA ARIAS Y OTROS

Demandados: MARIA SULAY LANCHEROS Y SEGUROS BOLIVAR S.A

Radicación: 76147-31-03-001-2023-00036-00

Auto:1425

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1243 de Agosto 9 de 2023 (VER PDF 031), decidió **TENER** a MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, por notificada conforme al Art. 301 del CGP de la **ADMISION DEMANDA, SU REFORMA** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.

Por intermedio de la abogada MARTHA LILIANA MORALES ARANGO, la demandada supra mencionada de forma tempestiva procedió a contestar la demanda, su reforma, formulo excepciones, presento solicitud de llamamiento en garantía, así mismo objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante. De igual forma llamo en garantía a la entidad hoy también demandada SEGUROS BOLIVAR SA.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico mlasesoriaslegales.per@gmail.com registrado por la togada del derecho ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

En consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio en el momento procesal oportuno, por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADAS la presente demanda y su reforma.

Segundo. Una vez se encuentre trenzada en debida forma la litis con todos los llamados en contienda judicial, dispóngase dar aplicación al Art. 206 Inc. 2 y al Art. 370 del CGP.

Tercero. Sobre la solicitud de llamamiento en garantía visible a PDF 27 y reiterada a PDF 34 resuélvase en providencia aparte.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Art. 227 del CGP, se otorga a la parte demandada un plazo de **TREINTA DIAS (30)** para aportar el dictamen pericial anunciado en su contestación.

Quinto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE, para que proceda a notificar la admisión de esta demanda y su reforma; a la entidad co- demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7,** en la forma prevista en el artículo 291 y s.s del CGP; o bien conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022., para ello el vocero judicial de la parte demandante deberá hacer lo propio de su resorte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle,

8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8776bb049ee7661eaa5e9ac8578fc52caeeb186bf6b2fd922c3ea98318a82ab**

Documento generado en 07/09/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>